



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1334

### **LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

#### **DECRETA:**

#### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BUENAVISTA, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

##### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de Organismos Públicos Municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las Dependencias y Oficinas Municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento Jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. M:** Metros;
- XXXII. M<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXXIII. M<sup>3</sup>:** Metro cúbico;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XXXIV. **Municipio:** El Municipio de Concepción Buenavista;
- XXXV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXVI. **Organismo Descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVIII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las Leyes correspondientes;
- XXXIX. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XL. **Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XLI. **Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLIII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIV. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
  - XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
  - XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
  - XLVIII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
  - XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
    - L. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico
    - LI. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
    - LII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son Autoridades Fiscales Municipales, las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las Áreas Administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las Agencias Municipales, de Policía, de los Órganos Municipales, Comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**Artículo 8.** Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

| ESTÍMULOS FISCALES DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BUENAVISTA,<br>DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA<br>PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 |                 |                                            |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|--------------------------------------------|----------------|
| NOMBRE DE LA<br>CONTRIBUCIÓN                                                                                                    | CARACTERÍSTICAS | PERIODO Y/O<br>PORCENTAJE DE<br>APLICACIÓN | REQUISITOS     |
| Impuesto predial<br>(pronto pago)                                                                                               | 10%             | Enero y febrero                            | Boleta predial |
| Impuesto predial<br>(Pensionado,<br>Pensionistas y<br>Jubilados)                                                                | 50%             | Todo el año                                | Boleta predial |

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 9.** En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

| Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca                         |                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026                                      | Ingreso Estimado<br>(En Pesos) |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                             | <b>64,194.60</b>               |
| <b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>                                                         | <b>60,990.00</b>               |
| PREDIAL                                                                                      | 59,990.00                      |
| FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES                                                 | 1,000.00                       |
| <b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>                         | <b>3,204.60</b>                |
| TRASLACIÓN DE DOMINIO                                                                        | 3,204.60                       |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                             | <b>1,714.00</b>                |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS</b>                                          | <b>1,714.00</b>                |
| SANEAMIENTO                                                                                  | 1,714.00                       |
| <b>DERECHOS</b>                                                                              | <b>100,370.00</b>              |
| <b>DERECHOS POR EL USO GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>  | <b>15,000.00</b>               |
| MERCADOS                                                                                     | 10,500.00                      |
| PANTEONES                                                                                    | 3,500.00                       |
| RASTRO                                                                                       | 1,000.00                       |
| <b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>                                                  | <b>85,370.00</b>               |
| ALUMBRADO PUBLICO                                                                            | 10.00                          |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES                                                | 4,000.00                       |
| EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS PARA LA ENAJENACIÓN COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS | 2,000.00                       |
| AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO                                                       | 60,000.00                      |
| SANITARIOS PÚBLICOS                                                                          | 1,360.00                       |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR                                     | 18,000.00                      |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                             | <b>17,525.00</b>               |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                             | <b>17,525.00</b>               |
| DERIVADO DE BIENES MUEBLES                                                                   | 15,582.00                      |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28                                                            | 130.00                         |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III                                                          | 1,613.00                       |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV                                                           | 100.00                         |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES                                                 | 100.00                         |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                      | <b>6,600.00</b>                |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                      | <b>6,600.00</b>                |
| DERIVADOS DE BIENES MUEBLES                                                                  | 4,600.00                       |
| DONATIVOS                                                                                    | 1,000.00                       |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|                                                                                                                             |              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| DONACIONES                                                                                                                  | 1,000.00     |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 6,626,380.45 |
| PARTICIPACIONES                                                                                                             | 2,512,877.53 |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES                                                                                            | 1,498,510.20 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL                                                                                                  | 85,099.75    |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES                                                                                           | 22,752.45    |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL                                                                   | 18,906.54    |
| PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES                                                                                     | 22,367.43    |
| FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN                                                                                        | 83,687.27    |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS                                                                                          | 9,086.66     |
| FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS                                                                    | 4,533.67     |
| ISR DEL ARTICULO 126                                                                                                        | 933.56       |
| APORTACIONES                                                                                                                | 4,113,492.93 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL    | 3,347,662.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.             | 765,830.93   |
| CONVENIO                                                                                                                    | 10.00        |
| CONVENIO FEDERALES                                                                                                          | 10.00        |
| TOTAL                                                                                                                       | 6,816,784.05 |

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera. Predial

**Artículo 10.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 11.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las Entidades Paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 12.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO (UMA) |                      |
|-----------------------------|----------------------|
| CONCEPTO                    | CUOTA EN PESOS O UMA |
| I. Suelo urbano             | 2 UMA                |
| II. Suelo rustico           | 1 UMA                |

**Artículo 13.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 14.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 15.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50 %, del impuesto anual.

### Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 16.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 17.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 18.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 19.** Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

| TIPO                                | CUOTA EN UMA |
|-------------------------------------|--------------|
| I. Habitacional tipo medio          | 0.07 UMA     |
| II. Habitacional popular            | 0.07 UMA     |
| III. Habitacional de interés social | 0.5 UMA      |
| IV. Habitacional campestre          | 0.06 UMA     |
| V. Granja                           | 0.07 UMA     |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 20.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

## **CAPÍTULO II**

### **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 21.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente Capítulo, a excepción del Contrato de Permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 22.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 23.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 24.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 25.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 26.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única. Saneamiento

**Artículo 27.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 29.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 30.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTOS                                             | CUOTA EN PESOS |
|-------------------------------------------------------|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 100.00         |
| II. Electrificación                                   | 100.00         |
| III. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>           | 100.00         |





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 31.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 32.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## **TÍTULO QUINTO DERECHOS**

### **CAPÍTULO I**

### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera. Mercados**

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados contruidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 34.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados contruidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 35.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 36.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO                                                     | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> |                |              |
| a) Elotero                                                   | 100.00         | Por evento   |
| b) Frutero                                                   | 100.00         | Por evento   |
| c) Cañero                                                    | 200.00         | Por evento   |
| d) Nevero o paletero                                         | 100.00         | Por evento   |
| e) Taquero, Barbacoa                                         | 500.00         | Por evento   |
| f) Panadero, Churrero                                        | 150.00         | Por evento   |
| g) Postres, platanero                                        | 100.00         | Por evento   |
| h) Semillas, cacahuates                                      | 100.00         | Por evento   |
| i) Dulces regionales                                         | 300.00         | Por evento   |
| j) Comedores                                                 | 50.00          | Por evento   |
| k) Ropa, zapatos, sombreros                                  | 200.00         | Por evento   |
| l) Globos, canicas, brincolines                              | 200.00         | Por evento   |
| m) Futbolitos, Maquinitas                                    | 300.00         | Por evento   |
| n) Juegos mecánicos                                          | 500.00         | Por evento   |
| o) Carpas con venta de bebidas alcohólicas                   | 500.00         | Por evento   |
| p) Hamburguesas, pizzas                                      | 500.00         | Por evento   |
| q) q) Vendedores ambulantes, esporádicos                     | 50.00          | Por evento   |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho, la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 39.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO                                                                               | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Servicios de inhumación para foráneos que ofrecieron servicio a la comunidad.       | 500.00         | Por evento   |
| b) Servicios de inhumación para foráneos que nunca ofrecieron servicio a la comunidad. | 1,500.00       | Por evento   |
| c) Construcción o reparación de monumentos                                             | 500.00         | Por evento   |

### Sección Tercera. Rastro

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho, la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento a solicitud de los interesados.

**Artículo 41.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 42.** El pago debe cubrirse en la tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                     | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.                  | 300.00         | Por evento   |
| II. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (cada tres años) | 200.00         | Por evento   |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO II DERECHOS POR RESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 43.** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por “costo anual, global, general, actualizado y erogado” la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 44.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en Jurisdicción Municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 45.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 46.** Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

| PERIODICIDAD | CUOTA EN PESOS |
|--------------|----------------|
| I. MENSUAL   | 10.00          |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 47.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de Ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 49.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 50.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                     | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales                                                                                                               | 5.00           | Por evento   |
| II. Certificación de documentación existente en los archivos de las oficinas municipal.                                                                                                      | 50.00          | Por evento   |
| III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica de morada conyugal, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal. | 50.00          | Por evento   |
| IV. Certificado de compra-venta de ganado.                                                                                                                                                   | 50.00          | Por evento   |

**Artículo 51.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 52.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                | CUOTA EN PESOS | REFRENDO CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-----------------------------------------|----------------|-------------------------|--------------|
| a) Comercial                            | -----          | -----                   | -----        |
| 1. Misceláneas o tiendas de abarrotes   | 200.00         | 150.00                  | ANUAL        |
| 2. Papelería                            | 200.00         | 150.00                  | ANUAL        |
| b) Servicios                            | -----          | -----                   | -----        |
| 1. Hotel, hospedaje                     | 600.00         | 500.00                  | ANUAL        |
| 2. Restaurante                          | 600.00         | 500.00                  | ANUAL        |
| 3. Bar                                  | 1,200.00       | 1,000.00                | ANUAL        |
| 4. Vendedor de agua para consumo humano | 1,000.00       | 500.00                  | ANUAL        |

### Sección Cuarta. Agua Potable

**Artículo 53.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO                                              | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Casa habitación                                    | -----          | -----        |
| 1. Suministro de agua potable                         | 200.00         | Anual        |
| 2. conexión a la red de agua potable                  | 300.00         | Por evento   |
| b) Comercial                                          | -----          | -----        |
| 1. Suministro de agua potable (restaurante y/o hotel) | 500.00         | Anual        |

### Sección Quinta. Sanitarios

**Artículo 54.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

**Artículo 55.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de los sanitarios públicos.

**Artículo 56.** Se pagar este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

| CONCEPTO             | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------|----------------|--------------|
| I. Sanitario Público | 5.00           | Por evento   |

### Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al Millar)

**Artículo 57.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO                                                 | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 3,000.00       | Por evento   |

**Artículo 58.** Las personas físicas o morales que celebran contratos con el Municipio de la obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones del trabajo relacionado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 59.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho, se recauden debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

**Artículo 60.** El Municipio percibirá productos por concepto de derivados de bienes derivados de Bienes Muebles e Intangibles, productos financieros de cada una de las cuentas productivas que apertura el Municipio para su Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Primera. Derivados de Bienes Muebles

**Artículo 61.** El pago de los productos señalados en este Capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan.

**Artículo 62.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes muebles de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

| CONCEPTO                             | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD                      |
|--------------------------------------|----------------|-----------------------------------|
| I. Arrendamiento de maquinaria       | -----          | -----                             |
| a) Arrendamiento de tractor agrícola | 350.00         | Por hora                          |
| b) Volteo                            | 600.00         | Por viaje dentro de la población. |

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 63.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 64.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

### Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 65.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 66.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

## TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

**Artículo 67.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas y aprovechamientos por aportaciones de personas físicas y morales.

## CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

### Sección Primera. Multas

| CONCEPTO                                                                                             | CUOTA EN PESOS |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Vender bebidas embriagantes fuera del horario permitido en su licencia de funcionario.            | 200.00         |
| II. Lavar ropa en los manantiales y tirar basura en los mismos                                       | 300.00         |
| III. Tirar agua sucia de los trates, desperdicios comestibles o de cualquier tipo en la vía pública. | 200.00         |
| IV. Realizar eventos sociales que alteren el orden y la paz pública sin permiso                      | 200.00         |
| V. A la persona que se le sorprenda tirando basura en barrancos o predios ajenos                     | 200.00         |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|       |                                                                                                                                                   |          |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| VI.   | A la persona propietaria del animal(es) que excreten en la zona céntrica de la comunidad (Municipio, jardín, templo, escuela, juegos infantiles). | 200.00   |
| VII.  | A la persona que viole el acordonamiento colocado en las escuelas, edificios públicos o zona que lo amerite                                       | 200.00   |
| VIII. | Conducir en estado de ebriedad                                                                                                                    | 500.00   |
| IX.   | No barrer el tramo de calle que tienen asignado en su licencia de funcionamiento                                                                  | 100.00   |
| X.    | No asistir a las asambleas convocadas por las autoridades municipales, comisariado de bienes comunales y/o ejidales                               | 300.00   |
| XI.   | Inasistencias a tequios                                                                                                                           | 300.00   |
| XII.  | Inasistencias a faenas                                                                                                                            | 200.00   |
| XIII. | Orinar y/o defecar en la vía pública                                                                                                              | 100.00   |
| XIV.  | Por abandono de sus animales de cualquier especie dañen bienes ajenos a su propiedad (pagara el daño más la multa).                               | 100.00   |
| XV.   | El que deje vagar animales bravíos, caninos y/o de cualquier especie e implique ataques a los transeúntes (cubrirá la multa y gastos médicos)     | 200.0    |
| XVI.  | Abrir fosas donde ya se encuentra un difunto (sin permiso)                                                                                        | 1,000.00 |

### Sección Primera. Donativos

**Artículo 68.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo, por partes de las personas físicas o morales.

### Sección Segunda. Donaciones

**Artículo 69.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros por partes de personas físicas y morales.

## TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 70.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

**Artículo 71.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

### **Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 72.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

### **Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 73.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

### **Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel**

**Artículo 74.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

### **Sección Quinta. Participaciones Provisionales**

**Artículo 75.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente a Participaciones Provisionales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal

### **Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 76.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente a Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal

### **Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 77.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

### **Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 78.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

### **Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 79.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

### **Sección Décima. I.S.R. Sobre Salarios**

**Artículo 80.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al I.S.R. Sobre Salarios, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 81.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 82.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.**

**Artículo 83.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 84.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### **Sección Única. Programas Federales**

**Artículo 85.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación con los programas federales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, indicado en el presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el Procedimiento Legislativo para su emisión.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BUENAVISTA, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                            |
| Objetivo Anual                                                                                                                                                                                                                                                         | Estrategias                                                                                                                                                                                                                                                                      | Metas                                                                                                                                                      |
| Servir a la población dentro del marco legal, buscando el Desarrollo Social, basado en una administración responsable, honesta y eficiente, con la participación de la ciudadanía para fortalecer el crecimiento económico y generar desarrollo social de la comunidad | Actualizar las bases de datos de los contribuyentes por el servicio de predial, agua potable, drenaje y que alcantarillado, que nos permita elaborar programas temporales con promociones que sean atractivas a los contribuyentes para el crecimiento económico de la población | Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, en lo consistente al pago de los servicios (Predial, agua potable, drenaje y alcantarillado). |
| Optimizar los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta el Municipio, ya sean de orden Federal Estatal y propio, para contribuir en el desarrollo de nuestro Municipio, del Estado y del País.                                                     | Generar programa de descuentos a los ciudadanos cumplidos y establecer el procedimiento efectivo para el cobro de multas por faltas administrativas                                                                                                                              | Incrementar la recaudación de la hacienda Pública Municipal por lo que respecta el pago de derechos y aprovechamientos e ingresos propios                  |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.           |                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                            |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

| Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca |                                                                    |              |              |      |      |
|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|------|------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF                                       |                                                                    |              |              |      |      |
| Pesos (Cifras Nominales)                                             |                                                                    |              |              |      |      |
| Concepto                                                             |                                                                    | 2026         | 2027         | 2028 | 2029 |
| 1                                                                    | Ingresos de Libre Disposición                                      | 2,703,281.13 | 2,784,379.56 | 0.00 | 0.00 |
| A                                                                    | Impuestos                                                          | 64,194.60    | 66,120.44    | 0.00 | 0.00 |
| B                                                                    | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                          | 0.00         | 0            | 0.00 | 0.00 |
| C                                                                    | Contribuciones de Mejoras                                          | 1,714.00     | 1,765.42     | 0.00 | 0.00 |
| D                                                                    | Derechos                                                           | 100,370.00   | 103,381.10   | 0.00 | 0.00 |
| E                                                                    | Productos                                                          | 17,525.00    | 18,050.75    | 0.00 | 0.00 |
| F                                                                    | Aprovechamientos                                                   | 6,600.00     | 6,798.00     | 0.00 | 0.00 |
| G                                                                    | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios            | 0.00         | 0            | 0.00 | 0.00 |
| H                                                                    | Participaciones                                                    | 2,512,877.53 | 2,588,263.85 | 0.00 | 0.00 |
| I                                                                    | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                     | 0.00         | 0            | 0.00 | 0.00 |
| J                                                                    | Transferencias                                                     | 0.00         | 0            | 0.00 | 0.00 |
| K                                                                    | Convenios                                                          | 0.00         | 0            | 0.00 | 0.00 |
| L                                                                    | Otros Ingresos de Libre Disposición                                | 0.00         | 0            | 0.00 | 0.00 |
| 2                                                                    | Transferencias Federales Etiquetadas                               | 0.00         | 0            | 0.00 | 0.00 |
| A                                                                    | Aportaciones                                                       | 4,113,492.93 | 4,236,897.71 | 0.00 | 0.00 |
| B                                                                    | Convenios                                                          | 10.00        | 10.00        | 0.00 | 0.00 |
| C                                                                    | Fondos Distintos de Aportaciones                                   | 0.00         | 0            | 0.00 | 0.00 |
| D                                                                    | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00         | 0            | 0.00 | 0.00 |
| E                                                                    | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                         | 0.00         | 0            | 0.00 | 0.00 |
| 3                                                                    | Ingresos Derivados de Financiamientos                              | 0.00         | 0            | 0.00 | 0.00 |
| A                                                                    | Ingresos Derivados de Financiamientos                              | 0.00         | 0            | 0.00 | 0.00 |
| 4                                                                    | Total de Ingresos Proyectados                                      | 6,816,784.05 | 7,021,287.27 | 0.00 | 0.00 |
|                                                                      | Datos informativos                                                 | 0.00         | 0.00         | 0.00 | 0.00 |





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                           |      |      |      |      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|------|------|
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Ingresos Derivados de<br>Financiamientos con Fuente de<br>Pago de Recursos de Libre<br>Disposición        | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Ingresos Derivados de<br>Financiamientos con Fuente de<br>Pago de Transferencias<br>Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Ingresos Derivados de<br>Financiamiento                                                                   | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |                                                                                                           |      |      |      |      |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

| Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca |                                                                    |      |      |              |              |
|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|------|------|--------------|--------------|
| Resultados de Ingresos – LDF                                         |                                                                    |      |      |              |              |
| Pesos                                                                |                                                                    |      |      |              |              |
| Concepto                                                             |                                                                    | 2022 | 2023 | 2024         | 2025         |
| 1                                                                    | Ingresos de Libre Disposición                                      | 0.00 | 0.00 | 2,229,355.54 | 2,809,987.83 |
| A                                                                    | Impuestos                                                          | 0.00 | 0.00 | 49,789.55    | 63,194.60    |
| B                                                                    | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                          | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
| C                                                                    | Contribuciones de Mejoras                                          | 0.00 | 0.00 | 2,648.88     | 1,714.00     |
| D                                                                    | Derechos                                                           | 0.00 | 0.00 | 52,234.67    | 90,112.00    |
| E                                                                    | Productos                                                          | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 18,105.00    |
| F                                                                    | Aprovechamientos                                                   | 0.00 | 0.00 | 71,302.33    | 18,437.40    |
| G                                                                    | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios            | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
| H                                                                    | Participaciones                                                    | 0.00 | 0.00 | 2,053,380.11 | 2,618,424.83 |
| I                                                                    | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                     | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
| J                                                                    | Transferencias                                                     | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
| K                                                                    | Convenios                                                          | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
| L                                                                    | Otros Ingresos de Libre Disposición                                | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
| 2                                                                    | Transferencias Federales Etiquetadas                               | 0.00 | 0.00 | 4,247,713.40 | 4,460,101.07 |
| A                                                                    | Aportaciones                                                       | 0.00 | 0.00 | 4,247,713.40 | 4,460,099.07 |
| B                                                                    | Convenios                                                          | 0.00 | 0.00 | 1.00         | 2.00         |
| C                                                                    | Fondos Distintos de Aportaciones                                   | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
| D                                                                    | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
| E                                                                    | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                         | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
| 3                                                                    | Ingresos Derivados de Financiamientos                              | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
| A                                                                    | Ingresos Derivados de Financiamientos                              | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
| 4                                                                    | Total de Ingresos Proyectados                                      | 0.00 | 0.00 | 6,477,068.94 | 7,270,088.90 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                           |      |      |      |      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|------|------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Datos informativos                                                                                        | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Ingresos Derivados de<br>Financiamientos con Fuente de<br>Pago de Recursos de Libre<br>Disposición        | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Ingresos Derivados de<br>Financiamientos con Fuente de<br>Pago de Transferencias<br>Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Ingresos Derivados de<br>Financiamiento                                                                   | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |                                                                                                           |      |      |      |      |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo IV**  
Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO                                                          | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO   | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|-------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                       |                          |                   | 6,816,784.05              |
| IMPUESTOS                                                         |                          |                   | 64,194.60                 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO                                     |                          |                   | 60,990.00                 |
| PREDIAL                                                           |                          |                   | 59,900.00                 |
| PREDIAL URBANOS                                                   | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 50,000.00                 |
| PREDIAL REZAGOS                                                   | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 8,900.00                  |
| FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES                      |                          |                   | 1,000.00                  |
| FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES HABITACIONAL POPULAR | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00                  |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES     |                          |                   | 3,204.60                  |
| TRASLACIÓN DE DOMINIO                                             |                          |                   | 3,204.60                  |
| TRASLACIÓN DE DOMINIO                                             | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 3,204.60                  |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS                                         |                          |                   | 1,714.00                  |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS                      |                          |                   | 1,714.00                  |
| SANEAMIENTO                                                       |                          |                   | 1,714.00                  |
| INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE                                      | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 714.00                    |
| ELECTRIFICACIÓN                                                   | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 500.00                    |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|                                                                                                              |                      |                      |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|------------|
| PAVIMENTACIÓN DE CALLES<br>M2                                                                                | RECURSOS<br>FISCALES | INGRESO<br>CORRIENTE | 500.00     |
| DERECHOS                                                                                                     |                      |                      | 100,370.00 |
| DERECHOS POR USO,<br>GOCE, APROVECHAMIENTO<br>O EXPLOTACIÓN                                                  |                      |                      | 15,000.00  |
| MERCADOS                                                                                                     |                      |                      | 10,500.00  |
| VENDEDORES<br>AMBULANTES O<br>ESPORÁDICOS                                                                    | RECURSOS<br>FISCALES | INGRESO<br>CORRIENTE | 10,500.00  |
| PANTEONES                                                                                                    |                      |                      | 3,500.00   |
| INHUMACIÓN                                                                                                   | RECURSOS<br>FISCALES | INGRESO<br>CORRIENTE | 2,000.00   |
| CONSTRUCCIÓN O<br>REPARACIÓN DE<br>MONUMENTOS                                                                | RECURSOS<br>FISCALES | INGRESO<br>CORRIENTE | 1,500.00   |
| RASTRO                                                                                                       |                      |                      | 1,000.00   |
| RASTRO                                                                                                       | RECURSOS<br>FISCALES | INGRESO<br>CORRIENTE | 1,000.00   |
| DERECHOS POR<br>PRESTACIÓN DE SERVICIOS                                                                      | RECURSOS<br>FISCALES | INGRESO<br>CORRIENTE | 85,370.00  |
| ALUMBRADO PUBLICO                                                                                            |                      |                      | 10.00      |
| ALUMBRADO PUBLICO                                                                                            | RECURSOS<br>FISCALES | INGRESO<br>CORRIENTE | 10.00      |
| CERTIFICACIONES,<br>CONSTANCIAS Y<br>LEGALIZACIONES                                                          |                      |                      | 4,000.00   |
| COPIAS DE DOCUMENTOS<br>EXISTENTES EN LOS<br>ARCHIVOS DE LAS OFICINAS<br>MUNICIPALES                         | RECURSOS<br>FISCALES | INGRESO<br>CORRIENTE | 500.00     |
| CERTIFICACIÓN DE<br>DOCUMENTOS EXISTENTES<br>EN LOS ARCHIVOS DE LAS<br>OFICINAS MUNICIPALES                  | RECURSOS<br>FISCALES | INGRESO<br>CORRIENTE | 2,000.00   |
| EXPEDICIÓN DE<br>CERTIFICADOS DE<br>RESIDENCIA, ORIGEN,<br>DEPENDENCIA ECONÓMICA,<br>DE SITUACIÓN FISCAL, DE | RECURSOS<br>FISCALES | INGRESO<br>CORRIENTE | 1,000.00   |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|                                                                                           |                      |                      |                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|------------------|
| CONTRIBUYENTES<br>INSCRITOS EN LA<br>TESORERÍA MUNICIPAL Y DE<br>MORADA CONYUGAL          |                      |                      |                  |
| CERTIFICACIÓN DE<br>COMPRA-VENTA DE<br>GANADO                                             |                      |                      | 500.00           |
| LICENCIAS Y REFRENDOS<br>PARA EL FUNCIONAMIENTO<br>COMERCIAL INDUSTRIAL Y<br>DE SERVICIOS |                      |                      | 2,000.00         |
| LICENCIAS Y REFRENDOS<br>COMERCIAL                                                        | RECURSOS<br>FISCALES | INGRESO<br>CORRIENTE | 1,000.00         |
| LICENCIAS Y REFRENDOS<br>SERVICIOS                                                        | RECURSOS<br>FISCALES | INGRESO<br>CORRIENTE | 1,000.00         |
| AGUA POTABLE, DRENAJE Y<br>ALCANTARILLADO                                                 |                      |                      | 60,000.00        |
| USO DOMÉSTICO DE AGUA<br>POTABLE                                                          | RECURSOS<br>FISCALES | INGRESO<br>CORRIENTE | 55,000.00        |
| RECONEXIÓN A LA RED DE<br>AGUA POTABLE                                                    | RECURSOS<br>FISCALES | INGRESO<br>CORRIENTE | 5,000.00         |
| SANITARIOS                                                                                |                      |                      | 1,360.00         |
| SANITARIO PUBLICO                                                                         | RECURSOS<br>FISCALES | INGRESO<br>CORRIENTE | 1,360.00         |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA<br>CONTROL Y EVALUACIÓN 5<br>AL MILLAR                            |                      |                      | 18,000.00        |
| INSCRIPCIÓN AL PADRÓN<br>DE CONTRATISTAS DE<br>OBRA PUBLICA                               | RECURSOS<br>FISCALES | INGRESO<br>CORRIENTE | 18,000.00        |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                          |                      |                      | <b>17,525.00</b> |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                          |                      |                      | <b>17,525.00</b> |
| DERIVADO DE BIENES<br>MUEBLES E INTANGIBLES                                               |                      |                      | <b>15,582.00</b> |
| DERIVADO DE<br>ARRENDAMIENTO DE<br>MAQUINARIA                                             | RECURSOS<br>FISCALES | INGRESO<br>CORRIENTE | 15,582.00        |
| PRODUCTOS FINANCIEROS<br>DEL RAMO 28                                                      |                      |                      | 130.00           |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|                                                                                                                                               |                      |                      |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|---------------------|
| PRODUCTOS FINANCIEROS<br>DEL RAMO 28 CHEQUES                                                                                                  | RECURSOS<br>FISCALES | INGRESO<br>CORRIENTE | 130.00              |
| PRODUCTOS FINANCIEROS<br>DEL FONDO III                                                                                                        |                      |                      | 1,613.00            |
| PRODUCTOS FINANCIEROS<br>DEL FONDO III CHEQUES                                                                                                | RECURSOS<br>FISCALES | INGRESO<br>CORRIENTE | 1,613.00            |
| PRODUCTOS FINANCIEROS<br>DEL FONDO IV                                                                                                         |                      |                      | 100.00              |
| PRODUCTOS FINANCIEROS<br>DEL FONDO IV CHEQUES                                                                                                 | RECURSOS<br>FISCALES | INGRESO<br>CORRIENTE | 100.00              |
| PRODUCTOS FINANCIEROS<br>DE CONVENIOS FEDERALES                                                                                               |                      |                      | 100.00              |
| PRODUCTOS FINANCIEROS<br>DE CONVENIOS FEDERALES<br>CHEQUES                                                                                    | RECURSOS<br>FISCALES | INGRESO<br>CORRIENTE | 100.00              |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                                       |                      |                      | <b>6,600.00</b>     |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                                       |                      |                      | <b>6,600.00</b>     |
| <b>MULTAS</b>                                                                                                                                 |                      |                      | <b>4,600.00</b>     |
| MULTAS POR FALTAS<br>ADMINISTRATIVAS<br>IMPUESTAS POR EL<br>MUNICIPIO                                                                         | RECURSOS<br>FISCALES | INGRESO<br>CORRIENTE | 4,600.00            |
| OTROS<br>APROVECHAMIENTOS                                                                                                                     |                      |                      | 2,000.00            |
| DONATIVOS                                                                                                                                     | RECURSOS<br>FISCALES | INGRESO<br>CORRIENTE | 1,000.00            |
| DONACIONES DE<br>MATERIALES Y<br>SUMINISTROS                                                                                                  | RECURSOS<br>FISCALES | INGRESO<br>CORRIENTE | 1,000.00            |
| PARTICIPACIONES,<br>APORTACIONES,<br>CONVENIOS, INCENTIVOS<br>DERIVADOS DE LA<br>COLABORACIÓN FISCAL Y<br>FONDOS DISTINTOS DE<br>APORTACIONES |                      |                      | 6,626,380.45        |
| <b>PARTICIPACIONES</b>                                                                                                                        |                      |                      | <b>2,512,877.53</b> |
| FONDO GENERAL DE<br>PARTICIPACIONES                                                                                                           |                      |                      | 1,498,510.20        |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|                                                                        |                    |                   |              |
|------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------|--------------|
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES                                       | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1,498,510.20 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL                                             |                    |                   | 852,099.75   |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL                                             | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 852,099.75   |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES                                      |                    |                   | 22,752.45    |
| FONDO DE COMPENSACIONES                                                | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 22,752.45    |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL              |                    |                   | 18,906.54    |
| FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIÉSEL | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 18,906.54    |
| PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES                                |                    |                   | 22,367.43    |
| FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (FIEPS)        | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 22,367.43    |
| FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN                                   |                    |                   | 83,687.27    |
| FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN                                   | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 83,687.27    |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS                                     |                    |                   | 9,086.66     |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS                                     | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 9,086.66     |
| FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS               |                    |                   | 4,533.67     |
| FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (FOCOISAN) | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 4,533.67     |
| ISR SOBRE SALARIOS                                                     |                    |                   | 933.56       |





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|                                                                                                                                                                                                                                                          |                       |                      |                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|----------------------|---------------------|
| ISR SOBRE SALARIOS                                                                                                                                                                                                                                       | RECURSOS<br>FEDERALES | INGRESO<br>CORRIENTE | 933.56              |
| <b>APORTACIONES</b>                                                                                                                                                                                                                                      |                       |                      | <b>4,113,492.93</b> |
| FONDO DE APORTACIONES<br>PARA LA<br>INFRAESTRUCTURA SOCIAL<br>MUNICIPAL Y DE LAS<br>DEMARCACIONES<br>TERRITORIALES DEL<br>DISTRITO FEDERAL                                                                                                               |                       |                      | 3,347,662.00        |
| FONDO DE APORTACIONES<br>PARA LA<br>INFRAESTRUCTURA SOCIAL<br>MUNICIPAL Y DE LAS<br>DEMARCACIONES<br>TERRITORIALES DEL<br>DISTRITO FEDERAL<br>(FAISMUN)                                                                                                  | RECURSOS<br>FEDERALES | INGRESO<br>CORRIENTE | 3,347,662.00        |
| FONDO DE APORTACIONES<br>PARA EL FORTALECIMIENTO<br>DE LOS MUNICIPIOS Y DE<br>LAS DEMARCACIONES<br>TERRITORIALES Y DEL D.F.                                                                                                                              |                       |                      | 765,830.93          |
| FORTAMUNDF                                                                                                                                                                                                                                               | RECURSOS<br>FEDERALES | INGRESO<br>CORRIENTE | 765,830.93          |
| <b>CONVENIOS</b>                                                                                                                                                                                                                                         |                       |                      | <b>10.00</b>        |
| PROGRAMAS FEDERALES                                                                                                                                                                                                                                      |                       |                      | 10.00               |
| OTROS FONDOS Y<br>PROGRAMAS DEL RAMO 23<br>PSYE                                                                                                                                                                                                          | RECURSOS<br>FEDERALES | INGRESO<br>CORRIENTE | 10.00               |
| De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |                       |                      |                     |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V**  
**Calendario de Ingresos base mensual.**

| CONCEPTO                                                                                                                    | Anual        | Enero      | Febrero    | Marzo      | Abril      | Mayo       | Junio      | Julio      | Agosto     | Septiembre | Octubre    | Noviembre  | Diciembre  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Total                                                                                                                       | 6,816,784.05 | 623,714.90 | 623,714.90 | 623,714.90 | 624,714.90 | 623,714.90 | 623,714.90 | 623,714.90 | 623,714.90 | 623,714.90 | 623,714.90 | 288,948.70 | 289,686.35 |
| IMPUESTOS                                                                                                                   | 64,184.60    | 5,349.00   | 5,349.00   | 5,349.00   | 5,349.00   | 5,349.00   | 5,349.00   | 5,349.00   | 5,349.00   | 5,349.00   | 5,349.00   | 5,349.00   | 5,355.60   |
| CUOTAS Y DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL                                                                                | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS                                                                                                   | 1,714.00     | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 1000       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 714        |
| DERECHOS                                                                                                                    | 100,370.00   | 8,364.00   | 8,364.00   | 8,364.00   | 8,364.00   | 8,364.00   | 8,364.00   | 8,364.00   | 8,364.00   | 8,364.00   | 8,364.00   | 8,364.00   | 8,366.00   |
| PRODUCTOS                                                                                                                   | 17,526.00    | 1460.00    | 1460.00    | 1460.00    | 1460.00    | 1460.00    | 1460.00    | 1460.00    | 1460.00    | 1460.00    | 1460.00    | 1460.00    | 1466.00    |
| APROVECHAMIENTOS                                                                                                            | 6,600.00     | 550.00     | 550.00     | 550.00     | 550.00     | 550.00     | 550.00     | 550.00     | 550.00     | 550.00     | 550.00     | 550.00     | 550.00     |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS                                                      | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 6,626,380.45 | 607,991.90 | 607,991.90 | 607,991.90 | 607,991.90 | 607,991.90 | 607,991.90 | 607,991.90 | 607,991.90 | 607,991.90 | 607,991.90 | 273,226.70 | 273,236.75 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES                                             | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS                                                                                       | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1334

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de febrero de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA.

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ  
VICEPRESIDENTE.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO  
SECRETARIA.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO  
SECRETARIO.